



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EMPRESA TEXTILES TRIPLE A S.A.C Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la empresa **TEXTILES TRIPLE A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** que en adelante se denominará **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, con RUC N° 20602113389, con domicilio legal en Av. Aviación N° 415, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General **LORENZO VIVANCO VALENZUELA**, identificado con DNI N° 20674398, conforme consta en la Partida N° 13864000 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES INTERVINIENTES

TEXTILES TRIPLE A S.A.C: Es una empresa que tiene por objeto dedicarse a la confección y comercialización de prendas de vestir así como todo aquello que se refiere al apoyo logístico de dicha actividad, elaboración, diseño, fabricación, comercialización en cualquiera de sus fases de productos textiles tales como polos de diversas variedades de algodón, franelas y en general, cualquier prenda de vestir.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **TEXTILES TRIPLE A S.A.C** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654- Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328- Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343- Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Estatuto de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C.**
- Otras normas internas de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C** y el **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria, que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA

: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por **TEXTILES TRIPLE A S.A.C** y el **INPE**, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

Handwritten signature





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CLÁUSULA SEXTA

: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE TEXTILES TRIPLE A S.A.C:

- 6.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población penitenciaria de cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 6.2 Suscribir actas de entendimiento con el Director de la Oficina Regional, establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervendrán, según el Plan de Trabajo Anual señalado en el numeral precedente.
- 6.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, que ejecute los proyectos a favor de la población penitenciaria que participe en sus actividades.
- 6.4 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y la Dirección de Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, señalando el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que realizarán sus labores. Las personas que integren el equipo de trabajo de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 6.5 Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**. Asimismo, las actividades no deben promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- 6.6 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que realice sus actividades.
- 6.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada Elizabeth Briceño Aliaga
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



delitos, será causal de resolución inmediata del presente convenio.

- 6.8 Respetar los procedimientos establecidos por el **INPE** para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.
- 6.9 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 6.10 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 6.11 Informar al **INPE** sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 6.12 Generar las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada a través de la capacitación gratuita y facilitar la entrega de los materiales para la producción en las actividades desarrolladas por **TEXTILES TRIPLE A S.A.C.**
- 6.13 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que realice **TEXTILES TRIPLE A S.A.C.**, esto a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 6.14 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a esta cláusula, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que **TEXTILES TRIPLE A S.A.C.** desarrolle sus actividades.
- 6.15 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 6.16 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 6.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



A CARGO DEL INPE

- 6.18 Brindar a **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
- 6.19 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 6.20 Identificar al personal de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 6.3 y 6.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 6.21 El **INPE** corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. El **INPE** restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.
- 6.22 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 6.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 6.23 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre intervenido.
- 6.24 Seleccionar, a la población penitenciaria propuesta por **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

6.25 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

6.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen **TEXTILES TRIPLE A S.A.C** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SÉTIMA

: COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que sean suscritos con posterioridad a éste, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito, quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar con los aspectos operativos del presente convenio.

Por parte de **TEXTILES TRIPLE A S.A.C**:

- Su Gerente General

Por parte del **INPE**:

- El/la Director (a) de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.
- El/la Director (a) de la Dirección de Medio Libre

En caso que **TEXTILES TRIPLE A S.A.C** y el **INPE** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con

la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les competa según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : **MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Marco a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por mutuo acuerdo.



Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el finamamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



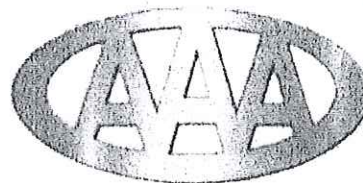


INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las **PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de **LIMA**, a los **7** días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2017.

[Signature]
LORENZO VIVANCO VALENZUELA
Gerente General
TEXTILES TRIPLE A S.A.C



[Signature]
CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



